



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300003787

10 MAY 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1438/09

Ayuntamiento de Bello

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01440393 / O00017495

ASUNTO: Sugerencia relativa a corral en mal estado.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de octubre de 2022 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito se aludía a los siguiente:

“Posee una vivienda en el municipio de Bello, en la calle (...). En la zona baja de la derecha de su vivienda se encuentra otra propiedad que comunica con la parte trasera de la suya y con la calle (...).

Dicha vivienda posee un amplio corral con pared medianera que se encuentra en mal estado ya que las piedras se encuentran sueltas y hay riesgo de caída. Informa que al menos no reside nadie en esa vivienda desde hace más de sesenta años.

Que se ha puesto en contacto en varias ocasiones con los herederos de la vivienda para que la arreglaran, a lo que le contestaron que no llevaban intención de invertir dinero en la reparación de la misma.

Se puso en contacto con el ayuntamiento hace más de un año donde exponía tal motivo. Hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna.

Con anterioridad ya se lo había comunicado verbalmente al alcalde. Hace aproximadamente un mes se personó en el Departamento de Sanidad para informarles de los problemas de salubridad que se vienen produciendo como consecuencia de los escombros y humedades que hay en la vivienda.

Por parte del Departamento se derivó el expediente a la Guardia Civil, la cual visitó su vivienda y constató el riesgo de caída que había.”

TERCERO.-- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Bello que, pese a los dos recordatorios de petición de informe, no se ha obtenido contestación alguna al efecto.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Según se refiere en la reclamación, junto a su vivienda se encuentra un corral en muy mal estado de conservación, con piedras sueltas con riesgo de caída sin que, al parecer y salvo error u omisión, se lleve a cabo actuación alguna al respecto.

SEGUNDA.- Parece lógico partir de los tradicionales deberes urbanísticos que, desde antiguo, ha venido consagrando la legislación urbanística en relación con el deber de conservación de las propiedades en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato. En la legislación vigente, hay que remitirse a lo dispuesto en los arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Parece, por tanto, que la Corporación deberá tener en cuenta estos preceptos a la hora de dictar las medidas necesarias para garantizar el estado adecuado del corral mencionado.

Conviene también traer a colación en artículo 31 del mismo texto refundido, en el que se dispone que *“el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles”*.

En consecuencia, y a pesar de la falta de respuesta a nuestra petición de información, resulta obligatorio para esta Institución exhortar al Ayuntamiento precitado para que, si no lo hubiera hecho ya, ponga fin a la denunciada situación de peligro derivada del mal estado del corral.

Por otro lado, y como es perfectamente sabido, la Corporación, en aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común (art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), debería responder a las solicitud presentada por el promotor de la queja.

TERCERA.- Por otra parte, se considera que el Ayuntamiento de Bello, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, me permito sugerir del Ayuntamiento de Bello:

Se proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y salubridad y ornato público en el corral a que se refiere la queja.

Asimismo, procede efectuar al Ayuntamiento de Bello un Recordatorio de Deberes Legales relativo a la obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 10 de mayo de 2023



**P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de
Justicia**